



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2021/21

En Madrid, a día 20 de Enero de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2021/20, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 14)

· A.D.CARBALLAL - HBC'74 AVIA IEN (PFA144)

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 13)

· BALONMANO INGENIO - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA131)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente. .

· RODOSA- BM. CHAPELA - BM. TENERIFE TEJINA (1MA133)

Sancionar al JUGADOR IVAN PARRILLA DE LA ROSA del equipo BM. TENERIFE TEJINA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra, de carácter leve, contra miembros del equipo contrario..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador con





titulación reglamentaria y acreditación estatal, en el encuentro, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada..

· CALVO XIRIA - AUTOMANIA LUCEROS (1MA136)

Sancionar al Club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

Sancionar al Club LUCEROS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial Delegado de equipo..

· BALONMANO RECONQUISTA GRUPO FORBE - GRANITOS IBÁRRORICOS CARBALLAL (1MA137)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en dicha infracción en la presente temporada.

· HELVETIA ANAITASUNA - EGIA - TEILA FABRIKA (1MC134)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· RITEC BM ÁGUILAS - PEÑA DEPORTIVA EL CAPRICHOS (1ME134)

Sancionar al Club SCR PEÑA DEPORTIVA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR que, pese a estar inscrito en el Acta, no estaba presente en el encuentro..

Sancionar al Club SCR PEÑA DEPORTIVA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR que, pese a estar inscrito en el Acta, no estaba presente en el encuentro..

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

· OAR GRACIA SABADELL - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU (1MD088)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE DOS MIL EUROS (2000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.c del Rgto. de Régimen Disciplinario, con resultado de 10-0, por





negarse a iniciar el partido, estando presente el equipo en el terreno de juego e inscrito en el Acta, pese a que, previamente, las razones aducidas por el Club para solicitar el aplazamiento, reproducidas en el Anexo, habían sido expresa y reiteradamente rechazadas por el Comité dado que no se presentó justificación sanitaria alguna de la existencia de riesgo de contagio en los jugadores o la prescripción del confinamiento de la plantilla por dicha causa..

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 50.c, del Rgto. de Régimen Disciplinario, con resultado de 10-0, por negarse a iniciar el partido, estando presente el equipo en el terreno de juego e inscrito en el Acta, pese a que, previamente, las razones aducidas por el Club para solicitar el aplazamiento, reproducidas en el Anexo, habían sido expresa y reiteradamente rechazadas por el Comité dado que no se presentó justificación sanitaria alguna de la existencia de riesgo de contagio en los jugadores o la prescripción del confinamiento de la plantilla por dicha causa..

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con PÉRDIDA DE 2 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.c del Rgto. de Régimen Disciplinario, con resultado de 10-0, por negarse a iniciar el partido, estando presente el equipo en el terreno de juego e inscrito en el Acta, pese a que, previamente, las razones aducidas por el Club para solicitar el aplazamiento, reproducidas en el Anexo, habían sido expresa y reiteradamente rechazadas por el Comité dado que no se presentó justificación sanitaria alguna de la existencia de riesgo de contagio en los jugadores o la prescripción del confinamiento de la plantilla por dicha causa..

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 13)

· CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - HANDBOL BANYOLES A (1MD132)

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

6. OTROS ACUERDOS

Visto que en el Acta del encuentro, el equipo PEÑA DEPORTIVA EL CAPRICHÓ ha inscrito a doce jugadores, mientras que, según hacen constar los árbitros en el Anexo, únicamente estaban presentes en el terreno de juego DIEZ jugadores , el Comité Nacional de Competición ACUERDA: APERCIBIR al Club SCR PEÑA DEPORTIVA por la cumplimentación incorrecta del Acta del encuentro, inscribiendo a jugadores no presentes en el terreno de juego, por la comisión de la infracción GRAVE prevista en el artículo 50.D) del Reglamento de Régimen Disciplinario.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com

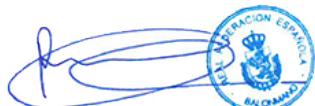


8. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 97 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

